

Hospital

La Misericordia

6181

Constituciones de la Casa de Misericordia de Cordoba

Extrait des registres de la Cour de Parlement de Paris

MDCLXXIII

Constituciones formadas para el Gobierno de la S.^a Casa de Misericordia de la Ciudad de Cordoba

Habiendo mandado el Rey nuestro Señor por su piedad exigir esta Casa en virtud del crecido numero de mendigos de ambos sexos que se mantienen de las copiosas limosnas publicas que se reparten en esta Ciudad, las cuales lexos de ser utiles, han sido dañosas, debe considerarse en conformidad de sus soberanas intenciones, como un asilo para la mendicidad involuntaria: Por tanto son de su instituto los niños y niñas desvalidos y ancianos de ambos sexos.

No lo son por ahora los expósitos ni los dementes, ni las mugeres de mala conducta, ni las incurables de uno y otro sexo, ni los enfermos, por que hay para cada una de estas clases los establecimientos de beneficencia que son necesarios, y se administran por personas y corporaciones celosas de sus adelantamientos.

Los naturales y vecinos de esta Ciudad y su Obispado, seran preferidos para entrar en la Casa de Misericordia: su admission sera una de las funciones de la Junta de Gobierno que se creara, a la cual deberan prestar auxilio todas las personas, y autoridades a quienes se pida.

Luego que uno sea admitido, envidara el Director de la Casa de que le reconzca el Preventivo para indagar si padece ó no enfermedad contagiosa, y no padeciendola, hara que se lave y vista como los demas, y le destinara al departamento que le corresponda.

El Director debera ser un Eclesiastico, nombrado por el S.^a Obispo que vele por el exacto cumplimiento de cuanto se or-

deñare para la instrucción Cristiana política, y económica de los individuos de la Casa, dando cuenta á la Junta de sus operaciones.

Dividida esta Casa de Misericordia en dos departamentos para la independencia, y absoluta incommunicacion de ambos sexos, cuidara el Director de clasificar sus individuos por edades para preservar á los niños y niñas del trato con los adultos de su respectivo sexo.

En la Capilla construida con la misma independencia asistida de los Capellanes que se consideren precisos, oiran misa, las pláticas cristianas, la explicacion de los sagrados misterios de nuestra Religión que duran las mismas dos noches en cada semana).

Habrá escuelas de primeras letras para niños y niñas en las que aprenderan la doctrina Cristiana, leer, escribir, y contar.

Concluida esta clase, se les dedicará á los oficios ó artes que haya en dha Casa, y sean conformes á su voluntad, ó á las de sus Padres si los tubiesen, y las niñas á hacer faxa y media, y á los demas exercicios domesticos de lavar, amasar, guisar, planchar &c.

Los niños aptos por su robustez para el cultivo de los campos, se entregaran á un labrador acomodado, y perito en su exercicio.

Si se inclina á algun oficio ó arte que no tubiese en la Casa, ó se prometiese ventajas mayores, se podra aplicar á el con la condicion de alimentarle y bestirle la casa, y de dexar á beneficio de el Maestro lo que ganare en el primer tercio de su aprendizaxe, la mitad del segundo, y la tercera parte del ultimo año, siendo lo demas para la Real Casa.

Pasando á la clase de Oficial, seran para la Casa las tres partes, y con la quarta se le formara peculio, y se le entregara cuando salga para establecer y subsistir por si.

Quando salgan colocadas las hijas de la Casa de ambos sexos se les dara por ella un vestido conforme á su clase.

Luego que esten instruidas las niñas en las labores de su sexo podran salir teniendo la competente edad á servir en Casas de la confianza del Director que tomara en esto las precauciones de Padre, ó podran quedarse en la Casa en clase de Maestras ó ayudantas, y si aprendieren el exercicio de alguna manufactura de las que haya en la Casa, se les formara un peculio igualmente que á los niños, y podran salir luego para establecerse por si al lado de sus Padres, ó de parientes dignos de la confianza del Director, ó para casarse con hombres honrados.

El vestido de las hijas de la Casa de uno y otro sexo sera el de las de su clase de Pays, sin señal ni distintivo que los embiltere ni degrade en la opinion comun. Lo mismo se observara en el alimento.

Para que esten ocupados todos sin interrupcion, y se habituen desde luego á las horas del trabajo que deberan tener en lo sucesivo se distribuirá el tiempo á la manera que lo está el de la clase del estado á que pertenesca. Solo podran salir á respirar el aire libre del Campo los dias de fiesta que no se pueda trabajar, y los Domingos acompañados de los respectivos Maestros, y de las demas personas que designe el Director para que vayan y vuelvan con la debida compostura, y esten separados por edades.

No pudiendo prescribirse regla ninguna para los ancianos de uno y otro sexo se reserva su destino á la discrecion del Director quien le fixará con arreglo á sus fuerzas, capacidades y demas circunstancias.

Combinando mucho la limpieza y aseo en la Casa, y en las personas, asi para la conservacion de la salud como para que se habituen á ella sus hijos, se encarga al Director la mas escrupulosa vigilancia sobre este punto, tomando para ello

cuantas medidas sean convenientes.

No siendo posible sujetar á reglas todo cuanto corresponda á la economía y gobierno de esta Casa, y aun cuando lo fuera, debiendo variar con mucha frecuencia por que con las mismas varían las circunstancias que las hacen aplicables, ó no con utilidad, ó sin ella queda este punto reservado esclusivam.^{te} al Director con la condicion de obtener la aprobacion de la Junta siempre que sea instancial la variacion que se haya de introducir en el orden economico, y gubernativo, asi como la imposicion de castigos y penas que deban sufrir para su correccion y exemplo los que faltan al cumplimiento de sus obligaciones.

Tendra el Director á sus inmediatas ordenes dos Celadores ó reedores, ó mas si se considerasen precisos por la Junta á quienes cometerá la inspeccion del gobierno de la Casa.

Sera de su cargo el Libro en que se tiene por abecedario el nombre, apellido, edad, Padres, patria de los que entran en ella dia de su entrada, oficio á que se dedican, progresos y ganancias que hace, dia de su salida, destino que lleva, y nota de su muerte con las demas circunstancias que estime conveniente la Junta.

Habrá en la Casa las artes, oficios y fabricas que provean de vestido á sus individuos.

La Junta cuidará de su conservacion y fomento, y ademas dispondrá las que se hayan de establecer teniendo presente las primeras materias que produce el País, el consumo, la industria publica, á la que no debe perjudicar por ningun respeto la ereccion de esta Casa.

El Director deberá entregarse en los Almacenes de provisiones, y de las primeras materias dando mensualm.^{te} de todo cuenta á la Junta por el medio que esta acuerde.

Las rentas destinadas para la dotacion de la Casa pueden administrarse comodamente por una persona nombrada por

el A. Obispo con la obligacion de dar fianzas suficientes cada año à la Junta.

Señalara un libro en que esten Registradas las propiedades y demas de la Casa y en que se exprese con la debida claridad la renta que gane cada una de las fincas la cual no podra alterarse sin licencia de la Junta.

Sera de su cargo pagar las nominas de los maestros y empleados firmadas de la Junta, y todas las demas cuentas que aprobare la misma, y los generos de consumo que comprara de su orden con interbencion del Director, y de el veedor, o Maestro à que corresponda.

Señalara la Junta la cantidad que ha de dar mensualmente al Director de la Casa de Huercordia, como encargado de el gasto diario que le sera de abono con este acuerdo.

Habra un arca de tres llaves en la que se depositaran las existencias que hubiere al tiempo de su apertura las que resultaren liquidadas de la aprobacion de cuentas anuales, y de las que rindiere mensualmente el Director del producto de las manufacturas, y demas que se enagene.

Señalara una llave el presidente de la Junta y las otras dos estaran en poder del Director, y del Administrador.

Habra un libro en que conste con la mayor distincion la cantidad, y procedencias de las entradas y sacas con expresion del objeto, y no se podran verificar sin acuerdo de la Junta.

Se compondra esta del A. Obispo que sera su Presidente nato, y en su ausencia el Promisor que debera seguir en caso de vacante con esta Presidencia hasta que haya nuevo Prelado para evitar las disputas que puedan ocurrir y por el conocimiento que tiene del estado de la Casa; de un individuo del Cabildo Eclesiastico de la Santa Iglesia Catedral, de uno veinte y quatro de esta Ciudad, que nombraran sus respectivas corporaciones, de un Eclesiastico secular y de uno

vecino distinguido por su caridad, nombrados por el St. Obis-
po. Son miembros natos de esta Junta el Sindico Procurador
Grab, el Director y Administrador de la Casa.

La Junta se reunirá una vez cada mes, ó mas si pareciere
al Presidente y celebrará sus sesiones en el Palacio asistiendo
el Prelado, y en la N.ª Casa siempre que no asista. Tendrá
un Secretario que cuide de archivar los papeles, formando
inventario de estender los acuerdos, y de comunicar las órns
que expida.

Poca á la Junta velar sñe el exacto cumplimiento de las
obligaciones de todos los dependientes de la Casa y adoptar
para con cada uno en su caso las medidas mas oportunas,
y encaminar este establecim.^{to} á un estado en que pueda con-
servarse por si mismo, consultando en el empleo de sus ven-
tas, y en la aplicacion de sus individuos al bien publico que
es el objeto que se ha propuesto el Soberano.

La Junta no debe ceñirse á hacer prosperar la N.ª Casa
educando las personas que se recojan en ella: podrá extender
su benéfico influxo al vecindario de la Capital precaviendo la
ruina de las familias que despues bienen á poblarla. Para
esto combendra establecer en cada Parroquia una escuela
de niños y otra de niñas donde deban ir desde sus casas
todos los pobres aprendiendo de este modo á ser utiles ab
paso que crecen en edad.

Podrá fomentar la Junta las familias que se hayan
atrasado por enfermedades, falta de salud, poca salida de
los objetos de su industria, y por otras causas semejantes.

Será auxiliada para esto de los Parrocos, y de dos per-
sonas de su eleccion que con celo discreto y prudente ave-
riguen el origen de la decadencia de los vecinos, y propon-
gan el remedio mas expedito para preservarlos de la ru-
ina dando cuenta á la Junta por escrito firmado de todos.

Podrá aplicar la Junta parte de sus fondos en el caso

que los hubiese sobrantes al aumento de plazas en el colegio de niñas huérfanas de esta Ciudad, cuyas rentas se han disminuido tan considerablem^{te} que solo puede hoy mantener con su importe un numero muy reducido.

Cuidara la Junta de la mayor economia en el numero de empleados y dependientes, y en sus consignaciones valiéndose para los ministerios subalternos de la Casa de los mismos individuos de ella en todo aquello que los considere apropiado.

Ultimamente estara autorizada la Junta para hacer todas las novedades, que se crean precisas para los progresos de la Casa asi por el discurro de los tiempos como por la variedad de circunstancias que traen consigo.

Es copia conforme al original que existe en el Expediente que dio principio el año de 1806 á que pertenece. Cordoba 4.^o de Junio de 1812.